

001426

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 24 de Febrero de 1912

Número 1661

### Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**Rodolfo Chiari.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Residencia Calle 5a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No. 195

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 8a. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

**PROSPERO PINEL.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso. Casa particular Calle 12 No.

**EDWINA A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

### AVISO OFICIAL.

*El Presidente de la República*

Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.

Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

**Federico Boyd Jr.**

Panamá, Febrero de 1912.

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Preso A. Díaz.

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año . . . . .	6.00
Por seis meses . . . . .	3.00
Por tres meses . . . . .	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chirres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

### Contenido.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 10 de 1912 por el cual se hace un nombramiento de Cónsul 3247

Decreto número 12 de 1912, por el cual se hace un nombramiento 3247

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 41 3247

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### PRIMERA PLAZA.

Auto número 65 de 1912 de 24 de Febrero 3248

##### TERCERA PLAZA.

Auto número 71 de 1912 de 5 de Febrero 3248

Auto número 72 de 1912 de 19 de Febrero 3248

Auto número 73 de 1912 de 14 de Febrero 3248

Auto número 74 de 1912 de 16 de Febrero 3248

#### PROVINCIA DE COCLE.

##### DISTRITO DE AGUADULCE.

Acuerdo número 10 de 1911 de 30 de Diciembre, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia 3249

Acuerdo número 11 de 1911, de 30 de Diciembre, por el cual se reglamenta el servicio nocturno de botica 3249

#### OFICINA DE REGISTRO

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Enero de 1912 3249

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS:

##### OFICINA DE REGISTRO

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos durante el mes de Febrero de 1912 3250

### Poder Ejecutivo Nacional.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 10 DE 1912, (de 29 de Enero),

por el cual se hace un nombramiento de Cónsul.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

##### SE RESUELVE:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Hidalgo Chicote, Cónsul ad-honorem de la República de Panamá, en La Coruña, España.

Dado en Panamá, á 29 de Enero de 1912.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

#### DECRETO NUMERO 12 DE 1912,

(de 13 de Febrero),

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Monroy Durán, Cónsul ad-honorem de la República en La Habana, Cuba.

Dado en Panamá, á 13 de Febrero de 1912.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ARISTIDES ARJONA.

#### SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 41.

Entre los suscritos, á saber: C. C. Arosemena, Secretario de Fomento, debida cuenta autorizada para el efecto, por una

001427

rrre, designada por el Concejo Municipal de la Provincia de Veraguas para llenar la beca que según la ley, corresponde á esa Provincia en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la otra, la misma que en este documento se denominará la Becada, se ha celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

1a. La Becada se compromete á lo siguiente:

a) A hacer el aprendizaje que la habilita para ejercer la profesión de Comadrona, en el punto que más adelante se determina, aprendizaje que deberá hacer dentro de dos años á contar desde su ingreso á la Escuela, y á cumplir con los deberes que lo señala el Decreto número 58 de 1908;

b) A que una vez obtenido su diploma de Comadrona, se establecerá durante dos años, por lo menos, en la Capital de la Provincia cuyo Concejo la favoreció con la designación correspondiente, para ejercer allí libremente la profesión de Comadrona;

c) A observar durante el tiempo de su permanencia en la Escuela, conducta infachable y someterse en lo absoluto á las disposiciones del reglamento interno de ese plantel;

d) A instruir en el arte de los partos hasta dos discípulas que le nombre el Gobierno de la respectiva Provincia;

e) A actuar como parito en los casos que sea necesario y siempre que así lo dispongan las autoridades superiores competentes que residan en dicha cabecera.

2a. El Gobierno por su parte se obliga:

1o. A mantener en la Escuela un Profesor encargado de dictar las lecciones teóricas de Obstetricia tres veces por semana, y lecciones prácticas siempre que ocurra algún parto en la Maternidad.

2o. A pagar á la Becada una asignación de diez balboas (B. 10.00) al fin de cada mes de los fondos del Hospital de Santo Tomás.

3o. A darle alojamiento y manutención apropiada en la casa de la Maternidad, y también sufragará los gastos de lavado y aplanchado de la Becada.

4o. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, la Becada presenta como su fiador al doctor Aurelio A. Dutari quien en prueba de aceptación firma también el presente.

5o. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el doctor Aurelio A. Dutari se obliga mancomunada y solidariamente á pagar al Gobierno, por cuenta de su fiada, señorita Rufina de la Torre á razón de veinte balboas (B. 20.00) en que se estima el valor de los gastos hechos mensualmente en servicio de la Becada, durante su permanencia en la Escuela; dicho pago se hará al ser notificado para que así lo verifique y de acuerdo con la liquidación que al efecto le será presentada previamente.

6o. Queda convenido que la fianza recaudará al final del período de los dos años señalados á la Becada, para prestar sus servicios de que habla el aparte b) de este contrato.

Para constancia de lo aquí estipulado, se firmó este contrato el cual firmaron en Panamá, el día y mes

de Enero de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Rufina de la Torre S.

El Fiador,

Dr. Aurelio A. Dutari.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 65 DE 1912,

(DE 24 DE FEBRERO),

por el cual se fenece en Segunda Instancia las cuentas del Consultado de la República en Barúados, las que corresponden á los meses de Diciembre de 1910 y las de Enero á Abril de 1911, período de servicio por el Responsable de ellas señor

Mariano Ramírez M.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El Artículo 1o. de la Ley 9a. de 1907 dá derecho á todo empleado de manejo que hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones después de haber servido parte de un período económico y que obtuviera la aprobación provisional de sus cuentas para solicitar del Contador respectivo la solicitud del señor Ramírez M. y

RESUELVE:

Darle aprobación definitiva á las cuentas arriba mencionadas por estar éstas aprobadas provisionalmente y compradas apenas parte de un período económico.

Cópiese, notifíquese y publíquese, si

no fuere apelado este Auto consúltese con la Sala de Apelación de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

F. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera.

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 71 DE 1912,

(de 5 de Febrero),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y á los 7 primeros días de Abril de 1911, responsable de ellas es don B. Aparicio.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

TERCERA PLAZA.

Vistos: Las cuentas de la Tesorería del Distrito de Taboga, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y los 7 primeros días de Abril de 1911, fueron examinadas por el suscrito, y fenecidas provisionalmente por Auto número 36 del mismo año. Se de claró correcto el saldo en Caja de B. 270.62½ con el cual cerró sus operaciones al separarse del empleo de Tesorero del di-

tado Municipio, saldo con que abrió las cuentas de su manejo el 7 del citado mes de Abril su sucesor señor Manuel María Quintero, como consta del libro de Caja del aludido año, en que se hallan el cierre de la primera y la apertura de la segunda, operaciones suscritas por ambos Tesoreros.

Verificado el examen del libro de Caja respecto de las cuentas que motivan este Auto se hallaron conformes con las operaciones que las informan, según las copias que de dichas cuentas se enviaron en los expresados meses á este Tribunal para su análisis; motivo por el cual el suscrito resuelve feneceñas definitivamente.

Si este Auto no fuere apelado consúltese con el resto de los Contadores, como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 72 DE 1912,

(de 9 de Febrero),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, comprensivas de las de Noviembre y Diciembre de 1911, de las cuales es responsable don Manuel María Quintero.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vistos: Después de examinadas y aprobadas en primera instancia y por el Concejo del Distrito de Taboga, y enterada á esta Plaza las cuentas de la Tesorería de dicho Municipio, las cuales corresponden á los meses de Noviembre y Diciembre de 1911, para su examen y para obtener el fenecimiento á que haya lugar.

Analizadas ambas cuentas se encuentran por el suscrito bien llevadas, y demostrados los ingresos y egresos, los cuales están comprobados con los recibos talonarios del caso y con las nóminas, cuantos de cobro pagados y con el saldo en Caja de B. 12.40, saldo con el cual se abrió la de Enero del corriente año. Por lo expuesto, el suscrito fenece de manera provisional las cuentas motivo de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 73 DE 1912,

(de 14 de Febrero),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería del Distrito de Taboga, correspondientes á los veintidós últimos días de Abril y á los meses de Mayo á Diciembre de 1911, responsable de ellas el Tesorero señor Manuel María Quintero.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vistos: Por Auto número 37 de 1911, de 12 de Agosto, fueron fenecidas provisionalmente por esta Plaza, las cuentas de la Tesorería del Distrito de Taboga, comprendidas en los veintidós últimos días de Abril y en los meses de Mayo y Junio de 1911, de las cuales es responsable don Manuel María Quintero.

Por Auto número 54 del mismo año, fueron fenecidas provisionalmente también por el suscrito las cuentas relativas á los meses de Julio á Setiembre del mismo período.

Las de Octubre, Noviembre y Diciembre del citado año fueron fenecidas asimismo por Autos números 60 de 24 de Diciembre, la primera y las restantes por Auto número 72 de este año, fecha 9 de Febrero último.

El Tesorero señor Quintero en nota número 2 de 13 de Enero del corriente año, manifiesta los motivos que ha tenido para haber dejado de colectar algunas cuotas de personas obligadas al pago del impuesto sustitutorio; acompaña á dicha nota tres copias de contratos celebrados por el Personero, autorizados por el Concejo y ofrece, que en lo sucesivo, enviará las cuentas ó facturas de cobro, hechas con los detalles necesarios para comprobar la inversión de las partidas destinadas para gastos de útiles de escritorio y para otros usos.

Fue examinado el libro de Caja de la Tesorería de Taboga, el cual se halla conforme con las copias mensuales que de dicha cuenta han sido enviadas á este Tribunal en el año de 1911, y se recibió el libro en que se describen las propiedades urbanas del Distrito.

Se observa al señor Tesorero que en lo sucesivo debe llevar libro de Cuentas Corrientes.

Por lo expuesto, el suscrito fenece definitivamente las expresadas cuentas y si no fuere apelado este Auto consúltese con el resto de los Contadores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 74 DE 1912,

(de 16 de Febrero),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ del año de 1910, á cargo de don Felipe Villarreal.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vistos: Las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ de 1910, relativas á los meses de Febrero á Diciembre á cargo de don Felipe Villarreal, fueron fenecidas provisionalmente por el suscrito, así:

Las de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, por Auto número

51 de 25 de Octubre de 1910; las de Septiembre 4 y Noviembre por Auto número 79 de 1911, de Enero 24 y la de Diciembre por Auto número 10 de 1911, de 22 de Febrero.

Para feneceerlas definitivamente se formuló el Pliego de Reparos número 6, de 20 de Junio de 1911, el cual fue notificado al señor Villarreal oportunamente y como consecuencia de su objetivo en nota fecha 24 de Febrero del corriente año, contestó al cargo que se le hizo, y al efecto, envió dos certificados expedidos a su solicitud, por el Alcalde señor Ricardo Rosa y el Presidente del Concejo don Pablo Quintero, en los cuales consta que en 1910 la Junta que debió formar el catastro para el censo-sobre impuesto personal subsidiario, no lo hizo, motivo por el cual sólo cobró las cuotas que espontáneamente le fueron pagadas, que son las que figuran en la cuenta de Caja y de las que se hizo mérito en el Pliego aludido.

Estima el susrito que es aceptable el descargo hecho por el señor Villarreal, motivo por el cual fenece definitivamente las expresadas cuentas.

Si el ex-Tesorero señor Felipe Villarreal no apelare de este Auto, consídesse con los demás Contadores, como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

**Francisco Antonio Facio.**

El Secretario,

**M. A. Herrera A.**

PROVINCIA DE COCLE  
DISTRITO DE AGUADULCE.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1911,

(de 30 de Diciembre),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia,

El Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1.º Que la partida destinada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia para las raciones de presos se ha agotado;

2.º Que el señor Tesorero Municipal en tiempo oportuno puso en conocimiento del Concejo que dicha partida se había agotado y que por esta razón se debe por este gasto una cantidad mayor de ochenta balboas,

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la cantidad de cien balboas, para pagar lo que se debe por raciones de presos, que se imputarán al Departamento de Justicia, Capítulo 4.º, Artículo 12 (bis).

Dado en Aguadulce, á los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Presidente,

**J. F. Bonilla R.**

El Secretario,  
**Mariano Prados.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Diciembre 30 de 1911.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

**E. Pedreschi.**

El Secretario,

**Mariano Prados.**

Recibido y puesto al Despacho del señor Gobernador, hoy veinte y cinco de Enero de mil novecientos doce.

El Secretario,

**José Eusebio Jaén A.**

Remítase un ejemplar de este Acuerdo al Excelentísimo señor Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, para los efectos legales.

El Gobernador,

**RAFAEL M. AROSEMENA.**

El Secretario,

**José Eusebio Jaén A.**

**Mariano Prados.**

ACUERDO NUMERO 11 DE 1911,

(de 30 de Diciembre),

por el cual se reglamenta el servicio nocturno de botica,

El Concejo Municipal de Aguadulce,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que si no es indispensable, por lo menos daría resultado el servicio nocturno de botica en una población de la importancia de ésta, pues con frecuencia ocurren accidentes que requieren la consecución de remedio inmediato; y

2.º Que el Municipio está en capacidad de favorecer el establecimiento de este servicio en bien de la comunidad,

ACUERDA:

Artículo 1.º. Destínase de las rentas municipales la cantidad de siete y medio balboas mensuales para subvencionar la botica que establezca servicio nocturno en las siguientes condiciones:

a) Que la botica mantenga siempre un surtido completo de medicinas;

b) Que en el servicio nocturno no se altera los precios ordinarios;

c) Que al frente del establecimiento permanezca durante la noche un farol

que indique en letras rojas SERVICIO NOCTURNO;

d) que haya además un letrero en la pared exterior del establecimiento que indique el mismo servicio, con letras de un tamaño que no bajará de 30 centímetros de alto;

e) Que se coloque en el dintel de la puerta del frente, un cordón para que al que necesite del servicio nocturno pueda tocar una campanilla colocada interiormente, como aviso á la persona que deberá permanecer en el establecimiento, pronta al despacho del que solicite.

Artículo 2.º. La condición establecida en la cláusula primera, se satisfará con el certificado mensual, del Médico Oficial de la Provincia.

Artículo 3.º. Las condiciones establecidas por la cláusula siguiente, se verificarán con el certificado mensual del Alcalde Municipal, previo informe de los empleados de policía.

Artículo 4.º. La omisión de cualquiera de las obligaciones establecidas por este Acuerdo, dará lugar á multas de uno á cinco balboas y á la pérdida de la subvención en la mensualidad respectiva.

Artículo 5.º. El individuo que desea prestar el servicio de turno nocturno de botica, lo manifestará al Concejo Municipal y firmará un contrato con el Perceptor Municipal, obligándose á aceptar en todas sus partes las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

Parágrafo. El referido contrato requiere la aprobación del Concejo.

Dado en Aguadulce, á los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Presidente,

**J. F. Bonilla R.**

El Secretario,

**Mariano Prados.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Diciembre 30 de 1911.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

**E. Pedreschi.**

El Secretario,

**Mariano Prados.**

Recibido el veinte y cinco de Enero de mil novecientos doce y puesto al Despacho del señor Gobernador en la misma fecha.

Gobernación de la Provincia de Coele.—Penonomé, veinte y nueve de Enero de mil novecientos doce.

Remítase un ejemplar de este Acuerdo al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, para los efectos legales.

El Gobernador,

**RAFAEL M. AROSEMENA.**

El Secretario,

**José Eusebio Jaén A.**

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coele, durante el mes de Enero de 1912.

Libro número 10.

Número 10. Enero 16. Matías Castillo v. de José de la Cruz de León dona á sus hijos, Isabel y Domingo de León parte de un potrero á orillas del Río Santa María.

Número 2. Enero 2. Candelario López vende á Gregorio Graal una casa con techo pajizo y su huerta, en Poerí, en B. 50,00.

Número 3. Enero 3. Gregorio Graal vende á Eulogio de León una casa con techo pajizo, con portal y caedizo de tojas, una bodega y patio en Poerí, en Bs. 69,00.

Número 4. Enero 3. Hijaela de Ricuarte Robles Victoria, le corresponde por herencia de su padre señor don Fernando Robles á 4.544,45.

Número 5. Enero 3. Hijaela de Cecilia Robles Victoria, á 4.544,45.

Número 6. Enero 3. Hijaela de Virginia Robles Victoria, á 4.544,45.

Número 7. Enero 4. Hijaela de Josefa Gumersinda Robles Victoria.

Número 8. Enero 18. Alejandro López vende á Agustín Urriola un potrero, llamado "Trupiche Viejo", en la orilla derecha del río Santa María, en Bs. 250,00.

Número 9. Enero 23. Eduardo Mejía vende un lote de terreno cercado á tres hilos de alambres, en Las Lajas á Justo Conte, en Bs. 90,00.

Número 10. Enero 31. Justa Valdés vende una casa en la calle de los Forasteros, de Penonomé, á Encarnación Jaén, en Bs. 300,00.

Número 11. Enero 31. Sacramento Ureña vende á José R. Campos un potrero denominado "Limonar"; otro potrero, denominado "El Roblito"; 14 cabezas de ganado caballar y 68 de ganado de cría; todo, B. 6.504.

Libro 10. Duplicado.

Número 1. Enero 8. Rodolfo Suárez.—Título de plena propiedad sobre su potrero, "Jobo del Ciruelito", en tierras indultadas, de 80 hectáreas y una fracción; pagó B. 40,50.

Número 2. Enero 12. José María G. Sierra.—Título de plena propiedad sobre su potrero "La Unión", de 65 hectáreas y una fracción; pagó B. 30,00.

Número 3. Enero 16. Justo Conte.—Título de plena propiedad sobre su potrero "El Retiro", de 17 hectáreas y fracción; pagó B. 36,00.

Número 4. Enero 23. Aquiles Vicencini.—Título de plena propiedad sobre su predio "La Providencia", sito en el Distrito de Antón; contiene 70 hectáreas y una fracción; pagó B. 40,00.

Número 5. Enero 23. Elías Castillo.—Título de plena propiedad sobre su potrero, "El Plavon", sito en el Distrito de Nata; contiene 295 hectáreas y una fracción; pagó B. 148,00.

Penonomé, Febrero 2 de 1912.

Justo Conte.